

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARN UAIP N°2024-00198

San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día martes tres de septiembre dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2024-00198, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de Quien se identifica con su respectivo Documento Unido de Identidad (DUI) y solicita la siguiente información:

Solicito su gran ayuda para dar respuesta a diez interrogantes de una entrevista que anexo, para robustecer nuestra tesis:

- 1) ¿Cuál es la relación funcional que tiene la institución que usted representa, con la jurisdicción ambiental del país?
- 2) ¿Cuáles son sus consideraciones, respecto de la normativa jurídica aplicable en materia ambiental?
- 3) ¿Cuál es su opinión, respecto a la existencia de mecanismos adecuados para iniciar la acción ambiental, cuando se presume el surgimiento de infracciones administrativas?
- 4) ¿Cuáles son sus valoraciones, si los procedimientos en materia administrativa ambiental cuentan con los mecanismos idóneos para su efectividad?
- 5) ¿Cuál es su punto de vista, respecto a las actuaciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental?
- 6) ¿Cuáles son sus valoraciones, con relación a que en El Salvador se cuenta con una jurisdicción ambiental apropiada a la realidad del país?
- 7) ¿Qué consideraciones puede hacer, respecto a que, en el país, se cuenta con un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental expedito?
- 8) ¿Cuáles son sus valoraciones, en lo concerniente a la estructura del procedimiento judicial, para deducir responsabilidad civil ambiental?



- 9) ¿Cuáles son sus consideraciones, sobre la valoración de la prueba en materia ambiental, si está Conforme a los enfoques modernos del derecho comparado?
- 10) ¿Cuál es su opinión, si se respeta el Derecho de Acceso a la Justicia, en el procedimiento administrativo sancionatorio y el judicial donde se deduzca responsabilidad civil?

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección Legal (DLG), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Esta Unidad recibió la siguiente respuesta de parte de DLG y la UAIP resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico:

Ver nota adjunta con respuesta de la DLG (3 Pag.),

Licda Sandra de López Oficial de Información, MAKIN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS